



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de junio de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte. N° 3300/17 caratulado "FISCAL ADJUNTO DE LA FIA-DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION LEY 3468 POR DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF- OBRA HOSPITAL NIVEL III- GRAL. VEDIA".

Que la presente causa se forma ante la presentación efectuada por el Dr. Dugaldo Ferreyra, Fiscal Adjunto de esta Fiscalía, haciendo referencia a denuncias efectuadas en medios periodísticos referidas a una obra inconclusa en la localidad de General Vedia denominada "Hospital de Durlock", acompañando copia de publicaciones digitales en <http://www.diariochaco.com> de fechas 26/01/17 y 27/01/17 (fs. 1/8).

Que a fs. 9 se resuelve formar expediente; a fs. 14, 15 y 20 obran Actas de Constitución en el Municipio, en el lugar de la obra Hospital Nivel III de General Vedia y en Hospital "Dr. Ángel Ramón Bitti" de dicha localidad, y a fs. 21 CD con registro fotográfico obtenido; a fs. 23/38, 115/155 y 334/354 se incorporan informes y documental remitidos por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; a fs. 41/47 se incorporan fotocopias del expediente N° E23-2013-578-E del registro del MlySP, correspondiente a la obra; a fs. 50/52 obra informe del Tribunal de Cuentas; a fs. 56/57 acta correspondiente a la Declaración Informativa recibida al Sr. José Andrés Iuliano, y a fs. 58/75 documentación presentada por éste; a fs. 78/79 se incorporó Acta de Constitución de una Comisión de la FIA en las dependencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y a fs. 89/113 documentación obtenida en tal diligencia. Asimismo a fs. 172/183 y 187/293 obran informes remitidos por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; a fs. 297/306 se incorpora nueva Acta de Constatación en la obra e impresión fotografías tomadas en dicha oportunidad

Que a fs. 160 se asigna la causa a la Fiscal Adjunta, Dra. Margarita Beveraggi en los términos de los artículos 6° inc. b y 10° de la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468), conforme a lo cual emite Dictamen a fs. 356/373, efectuando un pormenorizado análisis de los informes incorporados a la causa, con el que concluye la intervención asumida, del que surge que:

- En esta FIA se tramitó el Expte. 3137/16 caratulado "Bolatti Fabricio N. - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos s/ Ley Nro. 7602" en el que se ha dictado la Resolución N° 2057/17, la

que en su punto 3 dispone tener presente que estas actuaciones se encuentran en trámite, y donde constan antecedentes relativos a la obra objeto de esta causa.

- Por Resolución N° 0472/13 del 07/06/2013 el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó el llamado a Licitación Privada N° 09/13 para la ejecución de la Obra: "Construcción Hospital Nivel III Localidad de General Vedia".

- Mediante la Resolución 537/13 del MlySP del 18/06/13 se aprobó la Licitación Privada 09/13 referida a la obra en análisis y se preadjudica la misma a la Empresa Iuliano Construcciones por un monto de \$10.386.003,41, "con precios referidos a mayo del 2013" conforme su oferta básica, con financiamiento de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación.

- El 18/07/13 se suscribió un Convenio Único de Colaboración y Transferencia entre la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representada por el Ing. C. Fatała y la Provincia del Chaco, representada por el entonces Gobernador Cr. Jorge M. Capitanich, y en presencia de varios intendentes entre ellos, el de General Vedia, el que tuvo por objeto la asistencia financiera por parte de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación a la Provincia para la ejecución de obras detalladas en su Anexo I, entre las que figura la obra "construcción del Hospital de General Vedia", erróneamente denominada "Centro de Salud de General Vedia", por un monto de 10.386.003,41, con un plazo de ejecución de 10 meses, con imputación presupuestaria por programa objeto de gasto 50-581.

- Que la obra denominada Centro de Salud de General Vedia, corresponde a un Hospital de Nivel III, con una superficie cubierta de 1429,65 metros cuadrados, optando como sistema constructivo el denominado "cassaforma".

- Por Resolución N° 0752/13 de fecha 05/08/13 del MlySP se aprobó la Licitación Privada N° 09/13 realizada por el mismo en referencia a la obra y adjudicó la obra de mención a la Empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, por un monto de \$10.386.003,41 con financiamiento correspondiente a la Partida proveniente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

- En fecha 14/08/2013 se celebró Contrata entre el entonces Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Omar Vicente Judis, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco y el Sr. José Andrés

Iuliano, DNI N° 21.764.582, en calidad de Presidente de la Empresa Iuliano Construcciones, con el objeto: "Construcción Hospital Nivel III-Localidad de General Vedia" y el sistema de contratación el de ajuste alzado, por un monto de \$ 10.386.003,41, fijándose un plazo de diez meses calendarios de ejecución. En la que se establece respecto al financiamiento que los certificados serán abonados con fondos de la respectiva partida proveniente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, en el marco del Plan "Más Cerca, Más Municipios, Mejor Patria".

- Mediante Ordenanza N° 1047/13 de la Municipalidad de General Vedia se autorizó al Intendente Municipal a la utilización de la fracción de terreno de 100 mts. de frente por 100 mts. de fondo del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción "V", Sección B, Chacra 33, Fracción de la Parcela 12, Sub Parcela 5, para la construcción del nuevo edificio del Hospital Ángel Ramón Bitti de la Localidad de General Vedia.

- Sobre el sistema constructivo, surge del informe técnico de las inspectoras de la obra Arq. Silvia C. Toledo y Arq. Yanine Kolshevsky, que consta de paneles de polietileno expandido como aislante acústico y técnico, conformados en su interior por planchas especiales de polietileno "telgopor", que el sistema es autoportante y monolítico, resolviendo eficientemente las funciones estructurales, de ejecución simple y con gran versatilidad de formas como en acabado en obras. Este sistema, siempre y cuando, se cumpla con los requerimientos tecnológicos previstos es ideal para nuestra zona por su elevado coeficiente termo acústico y amortiguar el paso de ruidos molestos, características indispensables para aportar calidad y buen desempeño edilicio, "razones más que suficientes por lo que fuera elegido para la construcción del citado Hospital".

- Respecto a la ejecución de la obra el Intendente de General Vedia informó que la empresa trabajó aproximadamente tres meses en total sin poder precisar la fecha y que en la obra hay un sereno empleado de la empresa contratista.

- También sobre la ejecución declaró el Sr. José Andrés Iuliano que la obra civil comenzó en diciembre de 2013 (porque primero se hicieron trabajos de movimiento de suelo); que en el año 2014 comunicó la paralización de la obra por falta de pago de certificados, retomando la ejecución en febrero de 2015 al pagársele y se paralizó nuevamente en 2015 sin reiniciar la ejecución; habiéndose ejecutado un 22/25% de la obra. Asimismo desde el Ministerio se informó que la obra contaba con un avance del 24% con financiamiento con fondos nacionales para la obra básica y con el Fondo Federal Solidario para las obras complementarias

- Sobre los motivos de la paralización informó el Sr.

luliano que se debió a la falta de fondos nacionales, y que pese a que se propuso la redeterminación de precios y luego la rescisión del contrato ello no había concretado a la fecha de la declaración (15/08/17). También informó el Subsecretario de Obras Públicas, Ing. Fernando Cucci, que la obra se encontraba detenida por falta de fondos nacionales.

- Conforme denuncia y exposición efectuada por el sereno de la obra en el mes de octubre y noviembre de 2016; la localidad en fecha 23/10/2016 sufrió fuertes vientos, granizo y precipitaciones, y que la obra sufrió la caída de la totalidad de la estructura que se encontraba en pie hasta ese momento, como ser paneles y una casilla de chapa; y que el 29/11/16 se hizo presente en la obra el encargado de la Dirección de Obras para Administración del MlySP, quien con un grupo de trabajadores y maquinarias sacaron los paneles que se encontraban rotos, como también algunas plateas que estaban en buen estado.

- En lo referente a los pagos la Directora General de Administración del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos informó en marzo de 2017 que "los pagos realizados por dicha obra totalizan la suma de \$ 3.784.321,67" y que no se registran certificados de obra pendientes de pago.

- La Provincia recibió el anticipo financiero solicitado el 13/08/13, luego presentó seis certificados desde el 04/11/13 hasta el 14/09/14, conformando un monto total pagado de \$4.960.105,97.

- También respecto a los pagos y a la rendición de cuentas surge del informe remitido por la Dirección de Obras del Estado de la Nación que el avance de ejecución de obra declarado por el MlySP fue del 44% u que éste ha cumplido con la presentación correspondiente a la rendición de cuentas del Anticipo por \$696.900,83 transferido el 20/09/2013, del Certificado de Obra N° 1 por \$310.051,28 transferido el 12/12/2013 y del Certificado de Obra N° 2 por \$1.493.090,71 transferido el 23/12/2013, acorde a la Resolución N° 267, en vigencia durante el curso de la obra denominada "Centro de Salud General Vedia" y que "respecto al Certificado N° 3 por \$1.181.101,61, transferido el 24/02/2014, al Certificado N° 4 por \$860.392,31 transferido el 28/03/2014, el Certificado N° 5 presentado en \$0 y el Certificado N° 6 por \$418.569,23, transferido el 13/11/2014, se informa que no ha dado cumplimiento a la rendición de los mismos".

- Mediante Carta Documento suscripta por el arquitecto Jorge Osvaldo Sábato, Subsecretario de Obras Públicas del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, dirigida al Gobernador de la Provincia Ing. Domingo Peppo (selic fechador 16/12/2016 M.E.S Gobernación) se notificó la rescisión de puro derecho del Convenio N°

1056 suscripto entre dicha Subsecretaría y la Provincia del Chaco en fecha 17 julio 2013 en el Expte N° S01:00353667/2013 del registro del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en virtud de la cláusula cuarta y concordantes del Convenio citado y habida cuenta del amplio vencimiento de los plazos temporales en la presentación de los certificados, rendiciones de cuentas e informes de avances de la obra objeto de la financiación.

- El Subsecretario de Obras Públicas informó respecto a la imposibilidad para la provincia de continuar con la obra dado que la misma quedó sin financiamiento nacional, por lo que se daría inicio a las medidas administrativas tendientes a la rescisión contractual con la Empresa Iuliano Construcciones.

- Respecto al estado de la obra, en diciembre de 2018 se constató su estado de abandono, sin avances con respecto al acta obrante a fs. 14/15 de autos, apreciándose que el predio ya no tenía cerco perimetral, cartel de obra, ni obrador de la empresa. En virtud de lo cual se requirió desde esta FIA al MlySP la instrumentación de las medidas técnicamente adecuadas para evitar y prevenir daños que se pudieran causar a terceros. Por lo que posteriormente el Ministerio informó respecto a la ejecución de un cerco olímpico perimetral rodeando a la obra con un portón de acceso, sin perjuicio de lo cual no se colocó señalética que individualice la obra ni indique restricciones para su ingreso.

- La Obra Hospital Nivel III General Vedia no fue incluida en el Plan Anual 2016-2017 de la Dirección de Control de Obras Públicas del Tribunal de Cuentas, y que no existen antecedentes de solicitudes de intervención por parte de las distintas áreas de dicho organismo.

La Fiscal Adjunta efectúa en el Dictamen observaciones referidas irregularidades en el procedimiento administrativo y de gestión de los fondos públicos asignados a la obra, con perjuicios a la hacienda pública. Señalando que las irregularidades detalladas deben traducirse en medidas administrativas y en la atribución de responsabilidades administrativas y de gestión, debiendo considerarse las misiones y funciones de las áreas intervinientes en las diferentes instancias del proceso de licitación, adjudicación, ejecución y rendición de fondos públicos, en el marco de las competencias asignadas al MlySP. Asimismo recomienda diversas medidas de conformidad a lo expuesto.

Que a fs. 157 tomó intervención al Contador Auditor; quien emitió el informe incorporado a fs. 158, del que surge que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos abonó a la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, en virtud de la Resolución N° 072/13 la suma de

\$2.500.038,387 por los trabajos realizados en la obra Construcción Hospital Nivel III Localidad Gral. Vedia, abonado con fondos nacionales de la respectiva partida proveniente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco del Plan Mas Cerca, Mas Municipio, Mejor Patria; y que también se abonó a la Empresa la suma de \$1.284.283,32 por trabajos complementarios conforme Resolución N° 941/14 del MlySP, con fondos provenientes de Rentas Generales-Fondo Federal Solidario; habiendo cobrado la empresa la suma total de \$3.784.231,67. Respecto al Certificado Parcial Provisional de Obra N° 2, observa que en el mismo la fuente de financiamiento alude a fondos nacionales, lo que no coincide con la Orden de Pago correspondiente cuya fuente de financiamiento fueron Rentas Generales.

Que asimismo, incorporados los informes remitidos por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación se dio nuevamente intervención al Contador Auditor a fs. 294, emitiendo informe a fs. 331/332, del que surge que conforme al Convenio Único de Colaboración y Transferencia celebrado entre la Provincia y la Nación se había asignado a la obra objeto del presente análisis un monto total de \$10.386.003,41; y que del control cruzado efectuado entre lo informado por la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación y el Detalle de comprobantes de Recursos emitidos por SAFyC, se acreditaron fondos por \$4.960.105,97 correspondientes a la obra en la cuenta del Nuevo Banco del Chaco perteneciente al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, entre el año 2013 y 2014. Observa el Contador Auditor que de acuerdo al informe obrante a fs. 158 se efectuaron pagos a la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES por un total de \$2.500.038,35 con fondos nacionales, por lo que la diferencia entre los fondos transferidos por la Nación a través del Plan Más Cerca y los fondos abonados por la Provincia al adjudicatario de la obra resulta de \$2.460.067,62; por lo que los pagos a la empresa se efectuaron en menor cuantía con respecto a los importes transferidos por la Nación.

Que el marco legal aplicable a los hechos investigados está conformado por las leyes Nro. 1182-K (antes Ley 4990), Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428), Ley Nro. 1774-B (antes Ley 6431), Decreto N° 1311/99, las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos correspondientes a las obras en análisis, las disposiciones particulares del Convenio Único de Colaboración y Transferencia -ACU N° 1056- y de los contratos administrativos de obra pública suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, integrado por la Ley de Obras Públicas, su decreto reglamentario, bases del llamado a licitación pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, propuesta del

contratista, aclaraciones varias que las partes hubieran admitido, por el acta de adjudicación, el instrumento legal correspondiente, ley de Administración Financiera y demás reglamentaciones en vigencia.

Que de los antecedentes de la causa, la normativa aplicable, las observaciones expuestas en el Dictamen que antecede y los informes elaborados por el Contador Auditor de esta FIA surge que desde el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a través de sus resoluciones N° 472/13 y 537/13 se aprobó el llamado a licitación y preadjudicó la obra denominada "Construcción Hospital Nivel III Localidad Gral. Vedia", sin contar con el financiamiento nacional, atento a que el Convenio Único de Colaboración y Transferencia fue celebrado en fecha posterior a las mismas, en contraposición a la exigencia del art. 12 de la Ley Nro. 1182-K de contar con el crédito presupuestario respectivo y legalmente prevista su financiación antes de licitar una obra.

Se observa asimismo que la Resolución N° 752/13 del MlySP correspondiente a la aprobación de la licitación y adjudicación de la obra al contratista no se encuentra debidamente motivada en tanto en la misma no se mencionan antecedentes tales como las resoluciones del MlySP N° 472/13 y N° 537/13. Sumado a ello, en ninguna de las resoluciones antes mencionadas ni en la Contrata celebrada con la empresa se establece de manera precisa la fuente de financiamiento ni si se menciona el ACU.

Por otra parte, en relación a la rescisión del Convenio Único de Colaboración de pleno derecho efectuada por la Nación, debe señalarse primeramente el incumplimiento por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en cuanto a la rendición de fondos conforme a la acordado, incumpliendo las obligaciones asumidas en nombre de la Provincia, perdiéndose así el financiamiento de las obras, en perjuicio de la hacienda y el interés público.

También debe señalarse la inacción por parte del Ministerio, el que ante la notificación de rescisión no instrumentó medida alguna a los fines de retrotraer la decisión adoptada por la Secretaría Nacional, a los fines de mantener el financiamiento comprometido, ya sea acreditando el cumplimiento de las rendiciones de cuentas reclamadas o los motivos que impidieron que éstas fueran llevadas a cabo.

En lo que respecta a los fondos transferidos por Nación y conforme al Informe del Contador Auditor, los fondos transferidos por la Nación para la obra en cuestión no fueron aplicados en su totalidad a la obra, encontrándose sin acreditar el destino dado a \$2.460.067,62, los que fueron transferidos por la Nación y no pagados al contratista; tampoco se encuentra acreditado en la presente causa su devolución al organismo nacional.

Que no se encuentra justificada en la causa la rescisión de la relación contractual con la empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, lo que resulta pertinente dada la imposibilidad de dar continuidad a la obra conforme lo manifestado por el Subsecretario de Obras Públicas.

Que la paralización de la obra, la pérdida del financiamiento nacional que había sido asignado con culpa del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la imposibilidad de concluir la obra, sumado a la no aplicación de los fondos nacionales percibidos, la utilización de fondos provinciales para obras complementarias y la utilización de un inmueble municipal para la construcción del hospital inconcluso, derivan en un grave perjuicio a la hacienda pública nacional, provincial y municipal, y en la pérdida de infraestructura de vital importancia para la región, en desmedro del interés público comprometido.

Que debe considerarse como precedentes vinculados a la presente la Resolución N° 2227/18 dictada en el Expte. 3249/16 caratulado "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF: SUP. IRREG. HOSPITAL TRES ISLETAS (FONDO FEDERAL SOLIDARIO)"; y la Resolución N° 2297/18 dictada en el Expte. N° 3310/17 caratulado "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 REF: DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF - OBRA HOSPITAL - PUERTO TIROL)", del registro de esta FIA.

Que atento a las irregularidades observadas, nuevamente resulta procedente instar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a la instrumentación de acciones concretas que permitan una instancia de supervisión y control más exhaustivo del proceso de selección de contratistas, contratación, ejecución de las obras y rendición de fondos que resulte efectivos, a los fines de lograr el aprovechamiento de los fondos destinados a obras públicas en beneficio de la infraestructura provincial y de evitar perjuicios al erario público.

Que resulta necesaria la determinación del destino dado a \$2.460.067,62 transferidos por Nación conforme los antecedentes expuestos precedentemente, dado que de no justificarse la aplicación o devolución de tales fondos podría darse el supuesto de fraude en perjuicio de la administración y posible desvío de fondos, debiendo en su caso poner en conocimiento de tal circunstancia a la instancia jurisdiccional correspondiente.

Que también resulta procedente la conclusión de la relación contractual con la Empresa IULIANO CONSTRUCCIONES, mediante intervención a la Asesoría General de Gobierno a los fines del control de

legalidad en preservación del erario público.

Asimismo desde el MlySP deben determinarse las responsabilidades administrativas y de gestión en el ámbito del Ministerio por las irregularidades señaladas precedentemente, considerando a tal fin las misiones y funciones de las áreas intervinientes, debiendo instrumentarse las acciones disciplinarias que correspondan conforme competencias del MlySP.

Que deben considerarse las conclusiones a arribadas en la presente para el Juicio de Residencia Ley Nro. 2325-A (antes Ley 7602) del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos. Así también corresponde poner en conocimiento del Poder Legislativo de la Provincia la presente, a los fines de su consideración en el marco de la Ley de Juicio de Residencia, en virtud de haberse concluido en esta instancia oportunamente tal procedimiento respecto al Cr. Fabricio Nelson Bolatti, quien fuera Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos durante la licitación, adjudicación e inicio de la ejecución de las obras en análisis. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que podrían caberles a los funcionarios que se encuentran exentos de tal procedimiento.

Que corresponde la adopción de medidas por parte del Ministerio que aseguren la transparencia en todo el proceso de licitación, adjudicación, ejecución y supervisión de las obras, correspondiendo la incorporación de las obras en la Página Web GPO a los fines de dar publicidad a las mismas, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley de Obras Públicas.

Que en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, se señala que la demora en la contestación de Oficios y la contestación insuficiente o parcial parte del MlySP obstruyen el normal desenvolvimiento de la investigación, por lo que se deben arbitrar los medios para remitir la información precisa en tiempo y forma, lo que resulta exigible no sólo en el marco de la normativa aplicable sino especialmente a los fines de otorgar mayor transparencia a la actuación estatal.

Que corresponde la remisión de las conclusiones arribadas en esta instancia: a la Municipalidad de General Vedia a los fines de su conocimiento a la Asesoría General de Gobierno y a la Dirección de Gobierno Abierto de la Subsecretaría de Modernización, a los fines de su intervención en cuanto considere pertinente conforme atribuciones conferidas por Ley.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las Leyes Nro. 616-A (Antes Ley N° 3468) y Nro. 1774-B (Antes ley N° 6431).-

RESUELVO:

I.- TENER por concluida la presente investigación en

el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- HACER SABER al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos que se han detectado irregularidades en el procedimiento administrativo y en la gestión de los fondos públicos asignados a la obra "Construcción Hospital Nivel III Localidad de General Vedia", por lo que corresponde que:

1. Instrumente acciones concretas tendientes a asegurar la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como de la rendición de fondos, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.-

2. Instrumente los procedimientos administrativos que considere pertinentes en el marco de su competencia, para el deslinde de responsabilidades administrativas.-

3. Se disponga la publicidad de la obra como buena práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8º de la Ley de Obras Públicas, mediante su incorporación en la Página Web GPO.-

III.- HACER SABER al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco las conclusiones arribadas en esta instancia, a los fines de su intervención en el marco de las competencias atribuidas por Ley Nro. 831-A., conforme los antecedentes expuestos precedentemente.-

IV.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Asesoría General la presente Resolución, a fin de que tome intervención en la rescisión de la relación contractual entre el MlySP y la Empresa IULIANO CONSTRUCCIONES en virtud de la obra objeto de la investigación llevada a cabo en las presentes actuaciones, a los fines del pertinente control de legalidad.-

IV.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución:

1. A la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los fines de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia, en el marco del Juicio de Residencia del Ex. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. Fabricio N. Bolatti, tramitado por Expte. Nº 3137/16 del registro de esta FIA, en el que se dictó la Resolución Nº 2057/17, la que fuera oportunamente remitida a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a los fines del control político institucional

establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.

2. A la Municipalidad de General Vedia a los fines de poner en conocimiento las conclusiones arribadas en esta instancia.

3. A la Dirección de Gobierno Abierto de la Subsecretaría de Modernización, con el objeto de que sean atendidas las observaciones efectuadas en la presente instancia relacionada con el acceso a la información pública.

V.- TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia.-

VI.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VII.- PUBLICAR en la página web de esta FIA. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°: 2390/19

